

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., quince de enero de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00511-00

Revisada la subsanación de la demanda, se encuentra una imprecisión que no se advirtió en el auto inadmisorio y que necesariamente debe ser corregido pues no se cumple con lo previsto en el artículo 406 del Código General, esto es, la prueba de que los demandantes y demandados son condueños. Para tal efecto deberá allegar la sentencia de 24 de julio de 2022 emitida por el Juzgado Segundo de Familia de Bogotá al interior del proceso 2016-0914 donde se hizo la adjudicación a las aquí comuneras conforme registra la anotación 18 del folio de matrícula de la especie objeto de división (art. 82 núm. 10 CGP).

Lo anterior deberá efectuarlo en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

J.R.